

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN- PROCESO 2011-079

Mayerly Morales Vargas <mayemv18@gmail.com>
Jue 28/04/2022 3:46 PM
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)
Recurso de Reposición y en Subsidio el de apelación-PROCESO 2011-079.pdf;

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO:2011-079
DEMANDANTE: QBE DEL ITSMO COMPAÑIA DE
REASEGUROS INC
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

MAYERLY MORALES VARGAS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del Señor JOSÉ DAVID LAMK GUTIERREZ, muy respetuosamente me permito manifestar al Despacho que procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en el estado del 25 de abril de la misma anualidad, el cual encontrará en archivo adjunto, para lo cual solicito se me reconozca personería conforme a los poderes debidamente otorgados y que se allegan con la presente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Mayerly Morales Vargas
Apoderada del señor JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ

SEÑORES
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE
REASEGUROS INC
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO No : 2011-79
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MAYERLY MORALES VARGAS mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada del
señor **JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ**, persona mayor de edad y
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.304.613 de Bogotá, en su calidad de **TERCERO INTERESADO**,
conforme al poder que allego, muy respetuosamente, me permito
interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en
contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en el estado del
25 de abril de 2022, por medio del cual resolvió no tener en cuenta la
orden de embargo emitida por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito
de Bogotá, en su debida oportunidad y en los siguientes términos:

Manifiesta su Despacho:

*"(...) Respecto a los embargos de los remanentes decretados por los
Juzgados 31 Laboral del Circuito y 11 Laboral del Circuito en contra de
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN, **no se
tienen en cuenta porque la mencionada sociedad, es acreedora
en este asunto, pues ésta es beneficiaria de la condena impuesta
en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en sentencia calendada 10
de abril de 2014 proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de
Descongestión de Bogotá.*

*Y además, el proceso que aquí se adelanta es de naturaleza declarativa
y no de ejecución (art. 466 del C.G.P)*

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto es menester indicar que no es de recibo la justificación de
este Despacho de negarse a cumplir con la orden de embargo emitida
por los Juzgados Laborales y en este caso en concreto la emitida por el
Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez que es indiferente
para los intereses que se persiguen en el proceso laboral, si ISTMO
COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC es acreedora o deudora y si el proceso
sobre el que pesa la medida cautelar es de naturaleza declarativa o de
ejecución, pues lo que se persiguen son los "dineros" que dicha
compañía posea a cualquier título y a su favor dentro del proceso, tal y
como lo decretó el juzgado laboral en mención, veamos:

*"CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero
que la ejecutada ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EP **posea o
llegare a poseer** a título de remanentes **o a su favor**, dentro del
proceso N°11001310301320110007900 promovido por la aquí ejecutada
contra SEGUROS DEL ESTADO que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil
del Circuito de Bogotá.*

*Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondientes, Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, a efecto que proceda en los términos del **numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.**, aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS.”*

Nótese, que la medida de embargo y retención de dineros decretada por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá en contra de la ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC, pesa sobre los dineros que dicha compañía “llegaré a poseer” bien a título de remanente o **“a su favor”**, toda vez que precisamente esa sociedad es la acreedora en ese proceso y hoy favorecida con títulos judiciales bajo la custodia de este Despacho judicial.

Así mismo, la medida cautelar fue sustentada por el Juzgado laboral en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, que para efectos de realizar los embargos establece que se procederá de la siguiente manera:

“5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el juzgado laboral precisó “que los dineros objeto de la medida cautelar tiene como fin garantizar el cumplimiento de una obligación contenida en sentencia que amparo derechos de orden laboral, ello para los fines pertinentes” , por lo que no sobra recordar que los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase de créditos según el artículo 157 del Código Sustantivo de Trabajo y por ende tienen trato preferente ante cualquier otra obligación y por ello las ordenes de embargo sobre dineros de quienes son los deudores de esa clase de obligaciones (laborales) no hacen distinción respecto a la clase o la calidad en la que se actúe dentro de los procesos respecto de los cuales se debe aplicar el embargo, como quiere hacerlo ver ese Despacho y menos en aun en el actual estado procesal donde hay sentencia ejecutoriada en firme con los dineros de la condena a favor de la sociedad acá demandante obrantes en título judicial.

Es así, que no se entiende lo manifestado en el auto objeto de reproche en cuanto que “ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN, **... es acreedora en este asunto**”, acaso ¿qué norma establece esa razón o motivo para impedir un embargo? ¿No es, precisamente esa razón la que justificaría el embargo sobre los dineros depositados a favor de esa acreedora en este proceso?

En efecto lo que persigue el Juzgado Laboral en defensa de los derechos de mi representado, son los dineros que el deudor (empleador o patrono) tenga a su favor en cualquier proceso, dineros que deben servir como garantía del pago de obligaciones laborales que en caso como el que nos ocupa, han sido reconocidos directamente por un Juez de la Republica administrando justicia a través de sentencia judicial, luego, no se está hablando de “una posible obligación”, sino de derechos irrenunciables.

Valga recordar lo establecido en el CST sobre la protección al trabajo y los mínimos derechos y garantías y la irrenunciabilidad de los mismos, así:

*"Artículo 9o. Protección al trabajo: El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos **están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.***

*Artículo 13. Mínimo de derechos y garantías: Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. **No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.***

*Artículo 14. Carácter de orden público. Irrenunciabilidad. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que **ellas conceden son irrenunciables**, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora, en cuanto a la manera como el A quo aborda la razón social del empleador o patrono al colocarla en estado de liquidación esto es "ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN", llama la atención de la suscrita que un Juzgado de la República de Colombia asuma esa competencia cuando el certificado de Cámara de Comercio que adjunto de fecha octubre de 2021 obra que la sociedad no está disuelta ni liquidada.

Y ocurre ahora, que conocido el auto que se impugna la sociedad acá demandante cancela la anterior inscripción un día después de notificada la decisión objeto de reproche, lo que significa que levantó escritura pública ante notario y esperó ese auto para cancelar la cámara de comercio omitiendo los tramites de disolución y liquidación, para sencillamente alzarse con los dineros de los trabajadores tras la decisión de ese Despacho de entregar informe de títulos por secretaria y reiteramos que esa irregular actuación tuvo lugar el 26 de abril de 2022, esto es, un día después de emitida la reprochable decisión objeto del presente recurso.

Por consiguiente, se itera el auto emitido por este Despacho carece de sustento jurídico para negar la medida cautelar solicitada pues se sustenta en: a) en que la sociedad es acreedora dentro del proceso de la referencia lo cual es incorrecto, conforme a lo que ya se expuso; y b) en el artículo 466 del CGP que lo que establece es cómo se persiguen los bienes embargados en otro proceso, que no es lo que ocurre en este caso, pues lo que persigue son los dineros que la sociedad ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC tiene en su haber dentro del radicado en referencia, lo cual fue negado por el A quo sin motivación o sustento legal aplicable al caso que nos ocupa.

Y es que, toda vez que no existe norma que prohíba el embargo y retención de dineros de deudores por obligaciones laborales, originadas en salarios y prestaciones sociales, si el A quo persiste en su decisión de no dar cumplimiento a las órdenes de embargo, le podría implicar responsabilidad, pues estaría desconociendo normas legales y derechos superiores (art. 593 del CPG y 25, 29 y 53 C.P., entre otros)

Por todo lo anterior, toda vez que mi representado tiene legitimidad dentro del proceso de la referencia por haber sido perjudicado gravemente por el A quo con la decisión adoptada, me permito solicitar a ese Juzgado se REVOQUE el auto objeto de reproche y en su lugar se proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito, poniendo a disposición del proceso 2021-438 los dineros que existan a favor de la acá demandante, de no ser así se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil-

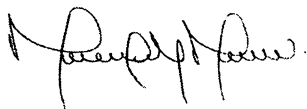
PRUEBAS

1. Certificado de Cámara de Comercio de ISTMO COMPAÑÍA DE REASESUROS INC de fecha 26 de octubre de 2021 y 27 de abril de 2022.

ANEXOS

- Poder con que actúo en el proceso 2021-438 adelantado en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá
- Poder con que actúo en este proceso en calidad de apoderada del Señor José David Lamk Gutiérrez

Del señor Juez,



MAYERLY MORALES VARGAS

C.C No 52.735.652 de Bogotá

T.P. No 254.173 del C.S.J.

Anexo lo anunciado



Mayerly Morales Vargas <mayemv18@gmail.com>

Poder

davidlamk@gmail.com <davidlamk@gmail.com> 28 de abril de 2022, 12:21
Para: mayemv18@gmail.com, Mauricio Baquero <baqueroypardo@gmail.com>

SEÑORES
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE
REASEGUROS INC
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO No : 2011-79
ASUNTO : PODER

JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **TERCERO INTERESADO** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que mediante mensaje de datos otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora MAYERLY MORALES VARGAS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.735.652 de Bogotá y T.P. No 254.173 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados mayemv18@gmail.com quien actuará como apoderada principal, y/o al Doctor MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.814 de Bogotá y T.P No. 56.545 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados baqueroypardo@gmail.com. quien actuará como apoderado suplente, para que en mi nombre y representación, presenten recursos y me representen en todas las audiencias e instancias del proceso originadas en la negativa del su Despacho de dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros proferida por el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para contestar, recibir información, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y en general para adelantar todas aquellas gestiones dirigidas a lograr el fin del poder otorgado. Lo anterior de conformidad con el Art. 73 a 77 DEL C.P.G.

Ruego reconocerles personería en los términos acá indicados.

Del señor Juez,

JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ

28/4/22, 15:32

Gmail - Poder

C.C No 79.304.613 de Bogotá

Acepto,

MAYERLY MORALES VARGAS

C.C No 52.735.652 de Bogotá

T.P. No 254.173 del C.S.J.

MAURICIO F. BAQUERO MOGOLLON

C.C. No 80.411.814 de Bogotá

T.P. No 56.545 del C.S.J



Mayerly Morales Vargas <mayemv18@gmail.com>

RV: Poder Ejecutivo

davidlamk@gmail.com <davidlamk@gmail.com>
Para: mayemv18@gmail.com
CC: Mauricio Baquero <baqueroypardo@gmail.com>

23 de junio de 2021, 17:13

SEÑORES

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ
DEMANDADO : ITSMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC
PROCESO No : 2018-91
ASUNTO : PODER

JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que mediante mensaje de datos otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora MAYERLY MORALES VARGAS mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.735.652 de Bogotá y T.P. No 254.173 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados mayemv18@gmail.com quien actuará como apoderada principal, y/o al Doctor MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.411.814 de Bogotá y T.P. No. 56.545 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados baqueroypardo@gmail.com. quien actuará como apoderado suplente, para que en mi nombre y representación presenten proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario y me represente en todas las audiencias e instancias del proceso.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para contestar, recibir información, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y en general para adelantar todas aquellas gestiones dirigidas a lograr el fin del poder otorgado. Lo anterior de conformidad con el Art. 73 a 77 DEL C.P.G.

Ruego reconocerles personería en los términos acá indicados.

Del señor Juez,

12/7/2021

Gmail - RV: Poder Ejecutivo

JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ

C.C No 79.304.613

Acepto,

MAYERLY MORALES VARGAS

C.C No 52.735.652 de Bogotá

T.P. No 254.173 del C.S.J

MAURICIO F. BAQUERO MOGOLLON

C.C. No 80.411.814 de Bogotá

T.P. No 56.545 del C.S.J

2 archivos adjuntos

 **PODER EJECUTIVO JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ.pdf**
42K

 **PODER EJECUTIVO JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ.doc**
32K



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22741175DDB3E

27 DE ABRIL DE 2022 HORA 10:46:19

AA22741175 PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01488874 DEL 14 DE JUNIO DE 2005 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC.

CERTIFICA:
QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE ABRIL DE 2022 BAJO EL NUMERO : 05909751 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B214879543B86A

20 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:22:57

AB21487954 PÁGINA: 1 DE 2
* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC
MATRICULA NO : 01488874 DEL 14 DE JUNIO DE 2005
CERTIFICA:
DIRECCION COMERCIAL : AUTO MEDELLIN KM 3.5 MOD 1 BGA 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : COLOMBIA@ISTMORE.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 296,492,753
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 6513 REASEGUROS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 **

CERTIFICA:
QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2018

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO) .

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC
N.I.T. : 830126063-7

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205688 DEL LIBRO V, RAMÓN ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AL SEÑOR JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.304.613, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO ENCARGADO DE EJERCER LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE QBE DEL ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC., EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARÁ EL APODERADO. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y COMO REPRESENTANTE LEGAL QBE DEL ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC., EN ADELANTE QBE DEL ISTMO, LE CONFIERO A EL APODERADO LAS SIGUIENTES FACULTADES PARA QUE PUEDA DESEMPEÑARSE COMO ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE QBE DEL ISTMO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: A.) REPRESENTAR A QBE DEL ISTMO ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO, O DE LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE EJERCEN LAS FUNCIONES DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA EN QUE QBE DEL ISTMO TENGA INTERÉS, Y LA CONSTITUCIÓN O LEY LE PERMITA SU INTERVENCIÓN, COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, AFECTADA, COADYUVANTE, TERCERO INTERESADO, INCIDENTANTE, PETICIONARIA, Y BIEN SEA PARA INICIAR, PROSEGUIR, CONCLUIR, COADYUVAR, O PONERSE EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, RECLAMACIÓN ETC. B.) REPRESENTAR ADEMÁS A QBE DEL ISTMO, A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES Y REGLAS A QUE DEBA SUJETARSE Y EN ESPECIAL, LAS RELATIVAS A TODA GESTIÓN EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES Y CORREDORES DE REASEGURO DEL EXTERIOR (REACOEX) COMO REASEGURADORA DEL EXTERIOR EN COLOMBIA; C.) ACEPTAR O CEDER RESPONSABILIDADES DE REASEGURO EN NOMBRE Y CUENTA EXCLUSIVA DE QBE DEL ISTMO, BAJO EL ENTENDIDO DE (SIC) CAPACIDAD DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN VALOR ASEGURADO ESTARÁ LIMITADA A (SIC) RAMO: EN AVIACIÓN US\$ 1,000,000.00; EN FIANZAS US\$ 9,000,000.00; EN (SIC) EN RESPONSABILIDAD CIVIL US\$ 750,000.00; EN AUTOMÓVILES US \$250,000. (SIC) Y EN LÍNEAS PERSONALES US \$250,000.00. REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN (SIC) CASO, LA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PANAMÁ BAJO LA MÁXIMA (SIC) POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US \$5,000,000.00 (SIC) QUE PUEDA REASEGURAR CON SU INTERVENCIÓN EN CONTRATOS DE EXCESO (SIC) UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,000,000.00) D.) HACER LAS (SIC) EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD REASEGURADORA, Y EXCLUSIVAMENTE CON SUS (SIC) O E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, Y DENTRO DEL MARCO DE LOS CONVENIOS QUE (SIC) DEL ISTMO HAYA CELEBRADO CON LAS ASEGURADORAS NACIONALES. LOS PAGOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B214879543B86A

20 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:22:57

AB21487954 PÁGINA: 2 DE 2
* * * * *

AUTORIZACIONES DE LAS COMPENSACIONES TENDRÁN QUE SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR QBE DEL ISTMO; E.) PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE PANAMÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS QUE NORMALMENTE DEMANDE EL (SIC) FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE UNA COMPAÑÍA REASEGURADORA DEL EXTERIOR, COMO V. GR., CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIO, DEPÓSITOS DE AHORRO, O A TÉRMINO, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, LIBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ETC.; F.) PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE QBE DEL ISTMO Y A FAVOR DE TERCEROS, CONVENIR LOS TÉRMINOS PARA SU CUMPLIMIENTO, NOVAR TALES OBLIGACIONES, ACORDAR SU PAGO MEDIANTE PRESTACIÓN DIFERENTE A LA ACORDADA; PARA CUMPLIR TAMBIÉN LAS OBLIGACIONES FRENTE AL ESTADO, COMO LA DE ELABORAR CUALESQUIERA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRIVADAS, Y PRESENTARLAS, HACER LOS PAGOS, INTERPONER LOS RECURSOS Y, EN GENERAL, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA FRENTE A CUALESQUIERA REQUERIMIENTOS O ACTUACIONES DEL ESTADO O DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES PREVIA CONSULTA, EN CADA CASO, CON LA PRINCIPAL; G.) PARA INICIAR CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE OBTENER EL RECONOCIMIENTO, EL RESPETO O LA PROTECCIÓN DE CUALESQUIERA DERECHOS A FAVOR DE QBE DEL ISTMO, ASÍ COMO PARA OBTENER LA EJECUCIÓN O SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES O CREDITICIOS PERTENECIENTES A ELLA PREVIA CONSULTA, EN CADA CASO, CON LA PRINCIPAL. H.) ASUMIR LA DEFENSA DE QBE DEL ISTMO EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, O INTERVENIR EN LOS QUE TENGA INTERÉS; EN TALES CASOS PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE, CUANDO FUE POSIBLE, O DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA REPRESENTEN PREVIA CONSULTA, EN CADA CASO, CON LA PRINCIPAL. I.) PARA DESISTIR DE CUALQUIER DERECHO, PRETENSIÓN, RECURSO, INCIDENTE O RECLAMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN EN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PREVIA CONSULTA, EN CADA CASO, CON LA PRINCIPAL.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO

DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

